

Res. No. 15-22 del 11 de julio de 2022, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Osvaldo Félix Fernández, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 406.01 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 155-parte, del D.C. No. 2, ubicada en el sector San Miguel, D.N. G. O. No. 11072 del 12 de julio de 2022.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 15-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 1996, entre el Estado dominicano y el señor **OSVALDO FELIZ FERNANDEZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **OSVALDO FELIZ FERNANDEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 406.01 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.155-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Miguel, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$46,783.15 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTITRES PESOS ORO CON 15/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.2797

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte el señor **OSVALDO FELIZ FERNANDEZ**; dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado y residente en la calle Hermanos Pinzón No.201 del sector de Villa Consuelo, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No.613154, serie 10, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado en este acto como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRASNFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **OSVALDO FELIZ FERNANDEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 406.01 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.155-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Miguel, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No.155-Parte; Al Sur, Resto de la misma Parcela; Al Norte, calle San Juan; y al Oeste, resto de la misma Parcela”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$46,783.15 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTITRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 15/100), o sea a razón de RD\$115.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$14,034.94 (CATORCE MIL TREINTICUATRO PESOS CON 94/100) como inicial, pagada según consta en el Recibo No.14540 de fecha 10 de junio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga a favor del señor **OSVALDO FELIZ FERNANDEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD\$32,748.21 (TREINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTIOCHO PESOS CON 21/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$306.05 (TRESCIENTOS SEIS PESOS ORO CON 05/00) cada una y una mensualidad de RD\$306.91 (TRESCIENTOS SEIS PESOS CON 91/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO PORCIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO PORCIENTO) de interés anual y se establecen por medio del mismo que en caso de que el **COMPRADOR** pague una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO PORCIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$32,748.21 (TREINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTIOCHO PESOS CON 21/100), de conformidad con lo dispuesto por el art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **OSVALDO FELIZ FERNANDEZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el último se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda con relación al derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.62-2596, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, una para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

OSVALDO FELIZ FERNANDEZ
Comprador

YO, LIC. HOMERO FRANCO TAVERAS, Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y OSVALDO FELIZ FERNANDEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO FRANCO TAVERAS
ABOGADO-NOTARIO-PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 16-22 del 11 de julio de 2022, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Olga María Peña Fabián, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-B, edificio No. 122, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 11072 del 12 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.16-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **OLGA MARÍA PEÑA FABIÁN**.